Año de 1864

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de inertar e en los Boletines Oficiales se han de mandar ¡Gese Político respectivo, por cuyo conducto se paarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839). Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-

El Exemo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con esta fecha al Exemo. senor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Grégerio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las doca de este dia la que sigue:

ca de este dia lo que sigue:

»Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y. S. A. R. la Serma. Sr. Infanta recien nacida continúan sin novedad particular.»

Lo que traslado à V. E. de Real órden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Palacio 12 de febrero de 1864.— El Duque de Bailén.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Exemo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice al Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros confecha de ayer lo que sigue:

«Exemo. Sr.: El Exemo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice à las once y media de esta noche lo que sigue:

»Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Senora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta recien nacida han pasado hien el dia, y continúan sin novedad.»

Lo que traslado á V. E. de Real órden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de febrero de 1864.— El Duque de Bailén.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de Orden públieo.—Negociado 3.º—Quintas.

Visto el espediente instruido con mo-

tivo de la consulta dirigida al Ministerio de la Guerra en 26 de junio último por el Director general de Infanteria sobre el modo de reclamarse por las Autoridades civiles los certificados que con motivo de las quintas necesiten para acreditar la existencia ó defuncion de individuos de la cl. se de tropa; la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por dicho Ministerio, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los certificados de existencia o defuncion de los mozos que sirvan voluntariamente en el ejército y deban cubrir plaza, conforme al art. 2.º de la ley vigente de reemplazos, se reclamen en adelante por los Gobernadores de las provincias, o por los Presidentes de los Consejos provinciales á los Capitanes generales de los distritos en que se hallen de guarnicion los individuos á quienes dichos documentos se refieran; verificándose lo propio con los que se encuentren en los diferentes ejércitos de Ultramar.

2.º Que únicamente cuando no setenga conocimiento exacto del destino de dichos voluntarios, se reclamen los espresados documentos de la Direccion general del arma en que sirvan.

3.° Que en lo sucesivo los plazos para presentar las certificaciones de existencia de los mozos à que se refieren el art. 2.° de la ley y disposicion segunda de la Real órden circular de 6 de febrero de 1860, sea de un año para los cuerpos existentes en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa; de dos años para los que se hallen en las islas de Cuba. Puerto-Rico y Santo Domingo, y de tres para los residentes en Filipinas y posesiones del golfo de Guinea, empezandose á contar estos plazos desde el dia en que concluya la entrega en caja del cupo señalado á cada provincia.

4.º Que los Alcaldes de los pueblos, bajo su mas estrecha responsabi idad, manifiesten al Consejo provincial, cuando se haga la entrega en caja de sus respectivos cupos, ó antes si fuese posible, el nombre ó nombres de los voluntarios que se encuentren sirviendo y á quienes hubiere cabido la suerte de soldados por dichos cupos, con todas las noticias que hayan podido obtener acerca de su residencia, arma y cuerpo á que pertenezcan y demás datos que convenga, á fin de que los Presidentes de los Consejos provinciales pidan inmediatamente las correspondientes certificaciones.

dientes certificaciones.

5.° Que conforme à lo mandado en el art. 129 de la citada ley, cuando deba justificarse por un quinto la circunstancio de tener un hermano en el servicio de las armas, los Presidentes de los Consejos provinciales reclamen con toda urgencia, de quien corresponda la oportuna certificacion, con arreglo à lo manda-

do en las disposiciones 1. " y 2. " de la pre

sente resolucion; y

6.º Que se recuerde à los Gobernadores y Consejos de provincia al mas exacto cumplimiento de las Reales ordenes de 8 de junio de 1858 y 6 de febrero de 1860 en cuanto se refieren à las noticias que deben facilitarse para reclamar las indicadas certificaciones, así como à la responsa ilidad que se les impone en la última de dichas Reales or lenes por las faltas ú omisionee en este servicio.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de enero de 1864.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Administracion local .- Negociado 1.º

En la Gaceta de 9 del mes de noviembre último, se publicó un Real decreto espedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 6 del mismo mes, y en el cual se dictaban varias disposiciones relativas á la inscripcion en los registros hipotecas de las fincas de propios y corporaciones civiles, de toda

En su vista, y enterada de su contenido, que fué comunicado oportunamente por dicho Ministerio à este de la Gobernacion, la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien mandar se llame la atencion de V. S. sobre el particular, encargándole circule las órdenes convenientes á los Alcaldes de esa provincia para que, en consonancia con lo dispuesto en dicho Real decreto, procedan desde luego à hacer inscribir en los respectives Registros de la Propiedad las fincas que en cualquier concepto posean los Ayuntamientos, asi de propios como de aprovechamiento comun. La proximidad de la aprobacion de los presupuestos municipales es circunstancia á propósito para que se incluyan en ellos los gastos que en este concepto hayan de hacerse por los pueb os, sin dilaciones ni aplazamientss, que por causas justas no merecieren la aprobacion de V. S., en cuyo caso deberá dar cuenta de lo ocurrido à este Miisterio, así como de cualesquiera obstáculos cou que tropezare en la provincia de su cargo la ejecucion del mencionado Real decreto.

Es igualmente la voluntad de S. M. que participe V. S. á la mayor brevedad que le sea posible, para cuyo fin no escaseará las prevenciones oportunas, haber quedado cumplimentada aquella Real disposicion en lo concerniente á la inscripcion de las fincas; pues que es de la Conde de Ezpeleta.

mayor conveniencia la regularizacion de este ramo, y con ella se evitarán para lo sucesivo cuestiones de propiedad y posesion, que hasta ahora han solido suscitarse entre pueblos y particulares.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

tarse entre pueblos y particulares.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos anos. Madrid 1.º de febrero de 1864.—Benavides.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º— Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia, y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Joaquin Sanchez Sanz, cuyas señas se espresan á continuación, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 12 de febrero de 1864.—Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro, 670 milimetros; pelo y cejas castanos; ojos id.; nariz regular; boca regular; barba poca; color bueno.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º— Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletin Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde Presidente del canton de Torrejon de Ardoz, de los servicios prestados por don Rafaél de Pazos, contratista de los mismos, y por los pueblos de Vallecas, Vicálvaro, Canillejas y San Fernando, pertenecientes al mismo, en el cuarto trimestre del año próximo pasado, para que en el preciso término de ocho dias, se espongan las reclamaciones que tengan por convenientes.

Madrid 30 de enero de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

COPIA DE LA GUENTA QUE SE GITA.

EPOCA	· 10	BAGAJ	ES.	Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece,	PASAPORTE.				Take 1		LLEGÓ CON				dell'o
Persona prestó el servicio. Hora.	Carro de s. Año. buey	de dos ría	balle- is ma- ld. me pores.				Punto de la espedicion.	Autoridad.	PECHAS.	Año.	Procede el asistido de	do terminó el	Carros de bueyes	de dos	Cabal'e rias ma- yores.	ld. me nores	de narcha abona- bles.
afael de Pazos 6 2 Oth Idem 6 3 id Idem 7 3 id Idem 6 6 id Idem 6 6 id	id. n. id. n. id. n. id. n.	30 30 30 30 30	" i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	Torr jon. id. id. id.	Julian Marcos. José Pita y otros. D. Vicente Baron. Jesús Ubeta y otro. Guardia civil Manuel Monleon.	Preso. Idem Limosnero. Presos.	Alcalá. Madrid. Idem Alcalá. Madrid. Barcelona.	Alcalde constit	30 Setbre. 1 Octbre. 12 Marzo. 2 Octbre. 20 Junio. 25 Agosto	id. id. id. 1854	Alcalá. Madrid. Zaragoza. Alcalá. Torrejon. Barcelona.	Madrid. Azuqueca. Madrid. Idem Idem Idem	1) 1) 2) 2) 3)	-(103, 12, 23) 0 (8,0) (8,0)	BINZ PURSE	i i 2 i	3 3 ₁ 4 5 3 3 ₁ 4 3 3 ₁ 4 3 3 ₁ 4
Idem	. id. n	D	1	id. id; id. id. id. id. id.	Isidoro Bartolomé y otros. Teresa Borque y otras. Joaquin Codo y otro. Joaquin Fernandez. Vicente Gonzalez. Ecequiel Espeso y otro.	Inutilizado. Presos. San Bernardino. Presos. I-lem Idem Idem	Córdoba. Madrid. Idem Alcalá. Idem Madrid. Idem		2 Setbre. 5 Octl-re. 6 id.	id.	Córdoba, Madrid, Idem Alcalá, Idem Madrid Idem	Guadalajara. Alcalá. Idem Madrid. Idem Guadalajara Alcalá.	3 3 3) 0 2 2 2 3	n n u n n	5 5 2 1 1	7 2 2 3 3(1 3 3,4
Idem	id. p. id	30 30 30 50	" 2 " " " " " " " " " " " " " " " " " "	id. id. id. id. id. id. id.	Manuel Redin y otro Joaquin Vicente	Idem Bufermo, Preso. Idem Enfermo. Sargento, Presos,	Idem Zaragoza. Idem Torrejon. Madrid. Idem	Idem Idem Idem Alcalds constit Gobernador, Idem	Julio. Setbre. 15 id. 13 Octbre. 20 Junio. 12 Octbre	id id id id 1851 1863	• Idem Zaragoza. Idem Torrejon. I lein Ma Irid.	Madrid; Idem Idem Idem Guadalajara Idem	3) 3) 7) 10 2) 2)))))))	n n n i i	o clode my	3 3 ₁ 4 3 3 ₁ 4 3 3 ₁ 4 7
Idem	. id. n) 0 1 0 2	n 2 n 3 1 2 n 3 n 3 n 1	id. id. id. id. id. id. id.	Eusebio Alcalde y otro. Juan Guida y otros. Antonio Caballero y otros. Gregoria Tejero y otros. Magdalena Calat y dos hijos. Pedro Gasen. José Rodriguez.	Idem Idem Idem Idem 9 Soldado. Idem	Ide::: Idem Alca!á. Cáceres. Viso del Mar Zaragoza. Barcelona.	Alcalde constit. Capitan general.	15 id. 18 id. 2n Sethre. 30 id. 17 id. 28 Mayo	id, i	Idem Licm A calá. Cácores. Viso del Ms. Zaragoza. Barcelona	Idem* Alcalá. Madrid Gua talajara Alcalá. Madrid. Alcalá.	n n n n	5 5 0 6	» i i y n n n n n n n n n n n n n n n n n	3 2 2 3 1	7 2 3 3 4 7 2 3 3 4
Idem	id. ""	3 2 3 3 7 7	n 1 n 2 n 2 n 2 n 2 n 2 n 2 n 2	id. id. id. id. id. id.	Mauuel Frigeros. Maldonado Marin. Santiago Barra y otro. Manuel Lopez y otro. Antonio Arderio. Estanislao Asensio y otro.	Preso Enfermo Presos. Idem Napolitano. Presos.	Madrid. Soria. Medina. Toledo. Madrid. Alcalá.	Juzg, militar. Goberna er. Ide n Juzgado:	14 id. "3 Octbre. 26 id.	id. 1d 1863 1d	Madri I. Seria. Medina. Toledo. Matri I. Alcalá.	lde a Madrid. Idem Guadalajara Alcala Madrid.	7))))))))	P 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 . n 2 2 2 . n 2 2 . 2	2 3 3 1 3 3,1 7 2 3 3,1
Idem	id. p) D D D D D D D D D D D D D D D D D D D	n 2 n 1 n 1 n 1 n 1 n 1 n 1 n 1 n 1 n 1	id. id. id. id. id. id.	Mariano Martin y otro. Atanasio Ferrero. Maria Moreno. Vicenta Salazar. Luis Garrido y otros. Cândido Martin. Félix Avuso y otro.	Idem Guardia civil. Pobre. Idem Presos. Enfermo. Presos.	Sevilla. Idem Zaragoza.	Capitan general, G bernader Alcalde constit Gebernader, Alcalde constit,	26 id. 10 Agosto 10 id. 10 Octbre. 29 id.		Madrid, Ide Sevila, Idem Matrid Hiendel, ^a Sigüenza,	Guadalajara Idem Madrida Idem Idem Idem	n n n n n n n n n n n n n n n n n n n)) n n n p	1 1 1	2 » » » 3	7 3 3,4 3 3,4 3 3,4 3 3,4 3 3,4
Idem	id. nid. nid. nid. nid. nid. nid. nid. n) 10 10 10 10 10	n 2 n 4 n 8 n 3 n 1	id. id. id.	Toribio la Riva y tres hijos. Lorenzo Minguera. Angel Alva y otros. Ventura Rouriguez. Is doro Bartolomé y otros.	Enfermo San Bernardiao. Presos. Tobro. Presos.	Valdepeñas. Madrid. Id m Idem Torrejon. Soria.	Idem Gobernador. Asilo.	id. 5 Nobra 5 Nobre. 7 Id.	id. id. 863	Valdepeñas Madridt Idem	Alcalá, Idem Idem Azuqueca Madrid Idem	, , , ,	n n n n	n n n n n	2 8 8 3 1	2 2 2 5 3 3 4 3 3 4
Idem))))))	b 2 2 2 1 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	id. id. id. id. id.	Angel Izquierdo y otro	Idem Idem Enfermo. Presos. Sargento Presos	Madrid. Alcalá. Vilches. Madrid. Idem	Idem Alcalde constit. 1 Idem 2 Gobernador. 1	9 Nobre. id. 6 Octbre	i I. i I. id. id. 854	Madrid Alcalá. Vil hes. Madrid. Torrejon Zaragoza.	Alcalá. Madrid. Alcalá. Azuqueca Madrid. Idem	B 33 33 33 33 33 33 33 33 33 33 33 33 33)))))	10 10 30 30 30 30 30	2 2 1 3 2 3	2 3 3 4 2 5 3 3 1 3 3 4
Idem	id. » id. » id. » id. » id. » id. »	n n n n	1 -n 1 n 1 n 2 n 5 n 3 n 5 5	id. id. id. id. id.	Ignacio Palau	Enfermo. Soldado. Presos.	Cádrz. Cartagena. M. drid. Valladolid. Alcalá.	Gapitan. Gobernador.	Ö Oetbre. 19 9 Abril. Nobre. 2 id. 1	863 id. C	Cadiz. Partagena. Maurot. Alladolid. Alcalá.	Alcala blem Juadalajara Idem Madral. Juadalajara)))))))	D D D D D D D D D D D D D D D D D D D	i b b b	" 1 2 5 3 5 5 5	· 2 7 7 3 3 4
Idem	id))))))	n 2 n 2 n 7 - 1 n 5 n 4 n 2	id. id. id. id. id.	Jesús Martin y otro. Petra García y otras. osé del Prado. Susebno Gomez y otros. Pedro Arteaga y otros.	Idem San Bernardino Preso. Idem Idem Idem	I lem Idem Alcalá. Madrid.	Gobernador. 2. Asilo. Cte. militar. 26 Gobernador 26 Idem 26 Icalda constit. 38	3 id. 1	d. 363 d	ldem ldem Alcalá.	Alcalá. Idem Madrid. uadalajara Alcalá. Madrid.	n n n	n n n n n	0 D D D	7.	2 2 3 3 4 7 2 3 3 4

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MI-

Debiendo contratarse la adquisicion de 600 cerdos en vivo que se consideran necesarios para abastecer de tocinos salados à las tropas que guarnecen las plazas, presidios menores de Africa, se convoca por el presente à una pública y formal licitacion, con sujecion à las reglas

y formalidades siguientes:

1. La subasta será simultánea, teniendo lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de la Intendencia militar de Granada, y en la Comisaria de guerra Inspeccion de los servicios administrativos de los presidios, establecida en la plaza de Málaga, bajo la presidencia de los respectivos Gefes, á la una del dia 22 del presente mes, con arregio à lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é Instruccion de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al modelo que à continuacion se estampa; en concepto de que estas abrazarán el total número de cerdos que se han de subastar. El pliego general de condiciones, con cuantas aclaraciones puedan convenir à los licitadores, asi como el de precio limite, se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Direccion general, en la de la referida Intendencia y en la oficina del Comisario Inspector de la citada plaza de Málaga.

A las proposiciones indicadas deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofertas, el documento que justifique haber hecho depósito en la Ca-ja general, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas, de la cantidad de 60.000 rs. vellon, el que podrá ser en metálico, ó en su efecto, y con arreglo á las cotizacio-nes oficiales, en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 5 por 100, ó bien en acciones de carreteras y de ferro-carriles admisibles, segun el Real decreto de 27 de agosto de 1855,

por su valor nominal.

 Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta; teniéndose entendido que principiado el acto no podráp admitirse otras, ni tampoco retirarse las ya presentadas. Dada la hora y comenzada la subasta, se numerarán los pliegos cerrados que se hubiesen presentado, los que abiertos y leidos uno por uno, se haran constar en el acta que al efecto se redactará, sin permitirse discusion ni admitirse las proposiciones que sean superiores al precio limite fijado, ó que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito y demas reglas establecidas en el modelo, y eclarandose solo aceptada fa que resulte mas ventajosa.

Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contenderan sus autores entre si por espacio de un cuarto de hora, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán á la baja del tipo de precio que apareciera en ellas. Cerrada la licitacion, el Presidente declarará aceptada la proposicion que hava resultado mas beneficiosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suva, el tribunal resolverà la cuestion por la suer e, declarando aceptada la que resulte favore-

5.º Cuando la proposicion mas ven-tajosa obtenida en Málaga ó Granada fuere igual à la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta córte, en los mismos estrados de la referida Direccion, el dia y hora que se señalará con la anticipación debida; en la cual solo podrán tomar parte los autores de las aceptadas, haciéndose la adjudicacion del

servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, o por la suerte, conforme à lo establecido en la regla 4.

6. El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion de esta Direccion general; pero el compromiso del rematante correra desde que se celebre el acto; cesan lo en el caso que este no mereciera la aprobacion.

7. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados à hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; en la inteligencia que la falta de concurrencia à la subasta, del proponente o su apoderado, no será obstáculo para su aceptacion con todas las consecuencias, si apareciese la mas ventajosa.

do precios do articul Formulario de proposicion.

El infrascrito, vecino de terado del anuncio inserto en el Boletin de esta provincia (ó en la Gaceta oficial de esta corte), correspondiente al se compromete à entregar el tocino en hoja que produzcan los 600 cerdos (á tantos reales la arroba castellana, marcándolo en letra), con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el mismo. Y en garantía de esta proposicion, acompana la correspondiente carta

de pago de depósito. (Fecha y firma del proponente.) Madrid 1.º de febrero de 1864.—El Intendente Secretario, José María de Carno de vaca, de 22 a 2 ce. sonv eb orrad

ADMINISTRACION GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Condiciones con arreglo á la cuales se sacan á pública subasta 464 resmas de papel continuo, marca doble cuádruple, para la impresion de la Gaceta, y 42 marca cuádruple para fajas y pruebas de la misma

1. El contratista se obliga à suministrar hasta 464 resmas de papel continuo, marca doble cuátlruple, y 42 marca cuádruple, segun los pedidos mensuales que se le harán por la Administracion.

Las dimensiones y clases de papel serán exactamente iguales á las muestras, que estarán de manifiesto en dicha Administracion todos los dias no feriados desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde. El peso de cada resma de papel de 500 pliegos debe ser de 62 libras el primero y el de 26 el se-

 El papel será reconocido á su presentacion en el establecimiento por personas competentes, y resultando admisible pasará á los almacenes; y en el caso de no serlo, se le devolverá al contratista; deb endo este reponer el papel desechado en el improrogable término de cuatro dias, como tambien el número de pliegos que resulten de menos en las resmas, ó bien las que apareciesen defectuosas al abrirlas.

4.ª Para los efectos de este contrato se entiende renunciando desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de estranjero, obligándose el rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobación de la subasta, á responder de cualquiera falta en lo estipulado, conforme à lo prevenido en el art. 2.° de la Real instruccion de 15 de setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, perderá la cantidad depositada; y dándose por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública subasta à perjuicio suyo, segun dispone el art. 5.º del Real decreto de 22 de febrero del mencionado año.

5.ª Recibido el papel en el almacen, se satisfará su importe por la caja del estableclmiento, previa la presentación de

la correspondiente cuenta que exáminará la Administracion.

6. El tipo máximo para el remate será el que, en pliego, cerrado, señale el Excmo. senor Ministro de la Goberna-

7. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin Oficial de esta provincia, v tendrá lugar ante el Administrador de la Imprenta Nacional, acompañado del Oficial primero Interventor y de un Escribano público, el dia 16 del corrionte mes de febrero, à las doce del dia.

8. Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar préviamente en la Caja general de Depósitos la suma de 1000 rs. en metálico, ó su equivalente en titulos de la Deuda del Estado, la cual, aprobado que sea el remate, se aumentara hasta 10.000 rs. como ga-

rantía de este servicio. 9. La primera media hora se invertirá en recibir los pliegos que se entreguen al Presidente, cerrádos y rubricados por los licitadores, acompañados de la carta de pago del depósito preventivo, y conteniendo la proposicion escrita segun el modelo adjunto. Los pliegos, una vez entregados, no podrán retirarse.

10. Pasada dicha media hora, el Presidente abrirá y leerá el pliego cerrado en que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion haya senalado el precio de cada clase de papel, procediendo, sinadmitir ninguna otra proposicion, à la apertura de los pliegos de los licitadores por el órden en que se hubiesen recibido, y adjudicará la subasta al que haya presentado las proposiciones mas ventajosas dentro de los tipos marcados.

En el caso de que resulten dos ó mas iguales, habrá entre los que las hayan producido nueva licitacion oral, adjudicándose el servicio al que ofrezca mas

11. Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

12. La subasta quedarà en suspenso hasta que S. M. se haya servido apro-

15. Si despues de adjudicado y aprobado el remate pasasen seis dias sin constituir el depósito de los 10.000 reales que se señala como garantia de este servicio, el contratista perderá los 1000 reales del depósito preventivo.

 Luego que se haya. verificado el remate se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas las cartas de pago del depósito pre-

ventivo. 15 Desde 1.º de marzo deberá el contratista comenzar à entregar el papel que

se vaya necesitando. 16.º Aprobado el remate y hecha la adjudicacion por la superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de dos copias sim-ples y otra en el papel sellado corres-pondiente para el Ministerio de la Gobernacion.

17. Las muestras del papel que han servido de base à la subasta se custodiarán en la Administracion de la imprenta, firmadas y rubricadas por el Administrador, el Oficial primero Interventor, el Es cribano público que asista al remate, y el licitador en cuyo favor se hubiese adjudicado este servicio.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de.... que vive calle de...., núm.....cuarto..... enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de.... del..., se compromete á en-tregar en la imprenta Nacional, en los plazos marcados en dicho pliego de condiciones, las 464 resmas marca doble cuadrupe, peso 62 libras, y 42 marca cuadruple, peso 26 libras, con todos los requisitos que exijen, al preciode... (en letra) cada

resma, para lo cual acompaño carta de pago de la Caja general de Depósitos de

(Fecha y firma del proponente. Madrid 5 de febrero de 1864 -lil Administrador general, Ramon de Navarrete. ya mono ar encesca 'arey

Condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el papel necesario pera las impresiones que se hacen en la Imprenta Nacional por cuenta de las distintas dependencias del Estado.

1. El contratista se obliga a suministrar hasta 5000 resmas de papel que podrán necesitarse para las diferentes impresiones que se hacen en este establecimiento durante los cuatro meses que durará este contrato á contar desde 1.º de marzo hasta el 50 de junio de 1864.

2. Las clases y el tamaño del papel serán iguales à las muestras que se hallan de manifiesto en la Administracion del propio establecimiento todos los dias no feriados, de doce à cuatro de la

3.4 Para presentarse como licitador sera condicion precisa depositar préviamente en la Caja general de Depositos la suma de 4000 rs. vn. en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 40.000 rs. como garantía de este servicio.

4. La subasta se anunciara en la Gaceta y Boletin Oficial de esta provincia, y tendrá lugar ante el Administrador de la Imprenta Nacional, acompañado del Oficial primero Interventor, y de un Escribano público, el dia 17 del actual, á las dos de la tarde.

5. El tipo máximo para el remate será el que en pliego cerrado señale el escelentísimo señor Ministro de la Gober-

6. La primera media hora se invertirà en recibir los pliegos que se entreguen al Presidente, cerrados y rubricados por los licitadores, acompañados de la carta de pago del depósito preventivo, y conteniendo la proposicion escrita segun el modelo adjunto.

Los pliegos una vez entregados no po-

dran retirarse.

7. Pasada dicha media hora el Presidente abrirá y leerá el pliego cerrado en que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion haya señalado el precio de cada clase de papel, procediendo sin admitir ninguna otra proposicion, à la apertura de los pliegos de los licitadores por el órden en que se hubiesen recibido, y adjudicará la subasta al que haya presentado las proposiciones mas ventajosas dentro de los tipos marcados. En el caso de que resulten dos o mas iguales, habra entre los que los que las hayan producido nueva licitacion oral, adjudicandose el servicio al que ofrezca mas ventajas. 8.ª Toda proposición que no se halle

redactada en los términos del modelo adjunto, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada,

9.º La subasta quedará en suspenso hasta que S. M. se haya servido apro-

10. El Gobierno podrá rescindir el contrato si el rematante fallase à algunas de las condiciones convenidas. Para que los trabajos de la imprenta no sufran paralización, el contratista estará obligado à entregar la cantidad de papel y de la clase que se le pida en el término preciso, de ocho dias, contados desde el en

que se le hiciere el pedido.

11. Si despues de adjudicado y aprobado el remate pasasen 10 dias sinconstituir el depósito de los 40,000 rs. que se señala como garantia de este servicio, el contratista perderá los 4000 rs. del

depósito preventivo. 12. Luego que se haya verificado el remate se devolverà à los licitadores, cuyas proposiciones no hayan sido admiti-

resmo, para lo cual acompano carla de das, la carta de pago del depósito pre-

13. El importe del papel que entregue en el establecimiento se satisfará por la Caja del mismo dentro del plazo de 15 dias, a contar desde aquel en que se haya hecho la entrega, prévia presentacion de la correspondiente cuenta, que examinará la Administracion.

14. Desde 1.º de marzo deberá el contratista companya factoria.

contratista comenzar à entregar el papel

que se vaya necesitando.

15. Aprobado el remate, y hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del remalante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado cor-respondiente para el Ministerio de la Go-

16. Las muestras del papel que han servido de base a la subasta se custodiarán en la Administracion de la imprenta, firmadas y rubricadas por el Administrador, el Oficial Interventor, el Escribano público que asiste al remate y el licita-dor en cuyo favor se hubiese adjudica-

do este servicio. 17. El rematante quedará sujeto á lo que previenen los artículos 5.°, 9.° y 10 del Real decreto de 27 de febrero, 19 de la instruccion de 15 de setiembre, y el 11 de la ley de Contabilidad de 1852.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de, número....., cuarto....., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de..... del......, se compromete à entregar en la Imprenta Nacional et papel que pueda necesitarse en la misma en los cinco meses, de las clases y en los términos que se espresan en dicho pliego de condiciones, y los precios que se fijan en la adjunta relacion, y para lo cual acompaño una carta de pago de la Caja general de Depósitos de 4000 reales ve-llon.

Madrid 7 de febrero de 1864.--El Administrador general, Ramon de Navarel modelo adjunto. Les pllegos una vez entregados no po-

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

en que el Eyren- Per Ministre de la tro-

Por providencia del señor don Juan Hernandez Palma, Juez de primera ins-tancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones don Jacinto Calleja, y me-diante no haber tenido lugar la junta de acreedores de don Cayelano de Dilix y Rubio, señalada para el dia 4 del actual, por falta de número suficiente de acreedores, se cita nuevamente à todos los ausentes é ignorados, para que por si ó por medio de representante legitimo, concurran à la que ha de celebrarse el dia 25 del actual, à las doce, en la audiencia del espresado señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial, la cual tendrá efecto cualquiera que sea el número de acreedores que se reuna, parando el perjuicio que haya lugar á los que no conr

Madrid 6 de febrero de 1864 .- Ca-Heja .- 102. I do no aling of on our sand ors of orthodical contrator design of on

Juzgado de primera instancia del distrito canis and de Palacio. Inner la chad

Don José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Hago saber: Que por consecuencia de autos ejecutivos incoados en este Juzgado y escribanía numeraria del que re-

renda, á instancia de don Fernando Canencia con el señor conde de Lerena, sobre pago de reales, se anuncia por el presente edicto la subasta de una casa situada en Valdemoro, y su calle del Colegio, señalada con el núm.7, compuesta de planta baja y alta, y de 9165 piés y 4 décimos de terreno superficial: tasada en 99.430 rs., por cuya cantidad sale dicha casa á pública subasta que tendrá efecto el dia 12 de marzo próximo venidero, en el Juzgado mencionado, situado en la plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial.

Dado en Madrid à 3 de febrero de 1864.—José Antonio de la Elera.—Por mandado de su senoría, Santiago Urdiales. men in account abademy a time a

Juzgado de primera instancia del partida de Torrelaguua.

aumentaro biedo 10,000 es. como ga-cantia de este seccialo.

En la villa de Torrelaguna, à 21 de enero de 1864.—El licenciado don Pa-blo Salazar, Juez de paz de la misma, habiendo visto el juicio que antecede, en-tre partes don Cayetano Osete, de esta vecindad, como actor, y de la otra José Ramirez, vecino de Navarredonda, demandado:

Y resultando que por el Osete se reclama del Ramirez el pago de la suma de 500 rs. que le adeuda, à cuenta de mayor cantidad que espresa la obligacion que exhibe y obra en estas diligencias, y en virtud del convenio habido con el mismo ante el señor Juez de Paz de Navarredonda, y testigos presenciales, por el que se obligó el Ramirez á entregarle la repetida suma de 500 rs., dentro de los 15 dias siguientes à la celebracion de dicho contrato, el cual tuvo efecto el 24 de noviembre último, con mas las costas y gastos de este juicio:

Resultando que el demandado José Ramírez no ha comparecido á la celebracion de este juicio, en el dia y hora se-nalados, á pesar de haber sido citado en forma, y por lo tanto ha sido declarado rebelde en conformidad à lo prevenido en el art. 1173 de la ley de enjuiciamiento civil:

Considerando que por la obligación presentada por el actor, y convenio á que se refiere, habido con el demandado, no han sido desvirtuados por este, ni redar-güidos de falsedad, mereciendo por lo tanto entero crédito como bases en que dicho acreedor funda su demanda:

Considerando que el demandado por su incomparecencia ha consentido tácita-mente en la veracidad de los documentos espresados, y que por lo tanto se ha cons-tituido en deudor de la cantidad recla-

Falla.—Que debia de condenar y con-denaba al José Ramirez al pago de los 500 rs., à don Cayetano Osete, y al de las costas y gastos de este juicio.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, publiquese esta sentencia despues de hecha saber en los estrados del Juzgado, por edictos que se fijarán en el Boletin Oficial de la provincia; pues así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, de todo lo que yo su secretario certifico.—Paplo Salazar.—De órden de Su Senoría, su Secretario, Julian de Lage. .101 Modelo de proposicion

Juzgado de primera instancia del distrito - of at us abade la Latina. della casta

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada del Escribano de su número don Tomas Bande, se convoca nuevamente à junta general de acreedores à la testamentaria concursada de don Domingo Lopez, para el

nombramiento de Sindice que reemplace a don Manuel Perez y Gomez que ha fallecido, estando senalado para su celebracion el miércoles 16 de marzo próximo, á la hora de las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial, frente à Santa Cruz, previniéndose que constituirá acuerdo y se cumplirá lo que determine la mayoría de los acreedores que comparezcan á dicha junta.

Madrid 5 de febrero de 1864 .-- Tomás Bande. The property and kolanino

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

finance is o sinunced De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

2890 fanegas de trigo.

4424 arrobas de carbon.

vacas, que componen 6.529 libras de peso.

411 carneros, que hacen 9.483 li-bras de id.

198 cerdos degellados, que hacen 42.718 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 22 à 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 à 24 cuartos libra.

Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 38 à 46 cuartes libra.

Despojos de cerdo, de 17 à 20 cuartos. Tocino anejo, de 85 á 86 rs. arroba, y de 50 à 52 cuartos libra.

Idem fresco, de 26 à 50 cuartos libra. En canal ayer de 72 à 73 rs. ar. Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.

Jamon de 118 a 130 rs. arroba, y de 46 na 56 cuartos libra. Aceite, de 70 á 72 rs. arroba, y de 20

à 22 cuartos libra. Vine, de 36 à 48 rs. arroba, y de 12 à 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 à 14 cuartos. Garbanzos, de 56 à 48 rs. arroba, y de 10 à 16 cuartos libra.

Judias, de 24 á 32 rs. arroba, y de 8 á Arroz, de 50 á 58 rs. arroba, y de 10 á

14 cuartos libra. Carbon de 7 á 8 rs. arroba, ha andi 2

Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Jahon, de 64 à 68 rs. arroba y de 20 a 22

Patatas, de 4 á 5 rs. arroba y de 2 á 2 1 12 cuartos libra vilavelt el es coltes en ab

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 29 à 52 rs. fag.

Algarroba, à 49 rs. id. Trigo vendido...... 1156 fanegas. Quedan por vender

Precio máximo... 52 Idem minimo..... 44 Idem medio...... 50,28

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 12 de febrero de 1864.-El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

ear jog a BOLSA DE MADRID. Letitlus ciadido el confrato, ao xacará obra vez a

Cotizacion del 11 de febrero de 1864 á las or tres de la tarde. orandal ab

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado.

publicado, 20 y 51-15; á plazo, 51-25 fin. cor, vol.

Idem diferido, no publicado, 47-25. á plazo 47-10 fin cor. vol.

Deuda amortizable de segunda clase,

no publicado, 29-25 p. Idem del personal, id., 25-50 id.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, con 2 12 de interés anual, id., 101-75.

Idem de á 2000 rs., id., 102-50 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de à 2000 rs., publicado, 101 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de à 2000 rs. id. 90 30 d.

2000 rs., id., 99-30 d. Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 13 de agosto de 1852, de

2000 rs., id., 98-50.

Idem de 1.º de julio de 1856, de à
2000 rs., id., 97-10 p.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97.

Idem del Canal de Isabel II, de à

1000 rs. 8 por 100 anual, publicado,

Inscripciones en el Gran Libro al 3 por 100, id., publicado, 51-60 pequeños. Obligaciones municipales al portador de à 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id. 91 p.

Obligaciones del Estado para subven-

ciones de ferro-carriles, publicado, 95-25 Acciones del Banco de España, no publicado, 225 d.

Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 74 d. Obligaciones de id., id., id., id., 90 d.

Inspecior de la cibela plaza de Milage. -the atheritaries CAMBIOS and Ell An . 199 berger accompanier les licitatores, noone

Löndres à 90 dias fecha, 49-70 p. Paris à 8 dias vista, 5-15 p.

Horr, el qui podrà sur en arradico, o en PARTE NO OFICIALISTS Descrinciales, en paper de la neutas del Relado-censolida<u>da ne</u>diferida del 5 por

in publics de las provincias respec-

-9v, .et 100. Amelionale, ve-

109, o bit is en acciones de carretens y bles, segm of a mage ANUNCIOS.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGA-CION DE MONTELLANO,

por su valor nominal.

nciniado el aeto ao esparan Segun previone el art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859, ha sido requerido con esta fecha por tercera vez para que liaga efectivo el pago de los dividendos que adeuda al señor tesorero de la empresa don Andrés Taboada, que vive calle de Valencia, núm. 1, cuarto principal, el socio que à continuacion se espresa;

Escelentisimo señor Marques de Sant Cruz de Inguanzo, por las acciones números 301, 302, 303 y 504, dividendos de diciembre yjeneto ú timo, por 96 reales.

do de la Junta general, el secretario, Antonio de Vega, -105. makanahan kuldishin si por espacio de un cirario de hora, sir-

vigadotes the goldenno que las puine so

BOOK A LOS GANADEROS.

Se arriendan dehesas para distintas clases de ganados, desde lanar merino à cabrio, por periodos de tres anos ó cuatro, habiéndolas vacantes o à vacar en este año en las provincias de Avila, Caceres, Ciudad-Real, Córdoba, Guadalajara, Jaen, Toledo y Zaragoza.

Madrid, Puerta del Sol, 13, principal. foere (99) a la respiada por el te bunal

de subasta de esta Direccion general, se

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. aceptadas hatashadindau dindicacion dell'